



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

PERSONERÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 25°.

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

Requisitos:

1. El estudiante debe haber cursado de manera continua los dos últimos grados (noveno y décimo) en la institución, por razones de conocimiento del contexto institucional sin perjuicio de los estudiantes nuevos que posean habilidades de liderazgo para desempeñar dicho cargo.
2. El rendimiento académico y comportamental debe ser ejemplar.
3. No puede ejercer el cargo de representante de grupo ni representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
4. Deberá presentar un proyecto o plan de trabajo a los docentes del proyecto de Democracia Escolar, previa apertura del proceso de elección, indicando los miembros y roles del equipo de apoyo.
5. El rector y los docentes del Proyecto de Democracia Escolar, deberán revisar y aprobar los proyectos presentados por los candidatos en formato establecido por la institución. Los proyectos deben ser estrictamente coherentes con las funciones del cargo.

6. Los candidatos cuyos proyectos sean aprobados serán inscritos para el proceso de elección.

7. En asamblea general de estudiantes se realizará el sorteo del número en el tarjetón.

8. El proceso de elección del Personero Estudiantil estará sujeto al cronograma fijado por la Secretaría de Educación Municipal.

9. El sistema de elección del Personero Estudiantil será por sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

PARÁGRAFO: El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario, siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

ACUERDO MUNICIPAL No 41 DE 2010

"Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. CONTRALORÍA ESCOLAR.

En todas las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín habrá una Contraloría Escolar. La Contraloría Escolar será la Encargada de promover y actuar como veedora del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la institución educativa a la cual pertenece, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes, con el fin de fomentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Velará porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

- a. Incrementar las competencias de los estamentos estudiantiles en el ejercicio del control social sobre la gestión de recursos destinados a la educación.
- b. Lograr el reconocimiento de los jóvenes como actores de la cultura política, cívica, social y en el ejercicio del control fiscal.
- c. Contribuir a la eficacia de la transparencia en la gestión educativa en el manejo de los recursos públicos.
- d. Generar una cultura participativa e incluyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal de la ciudad.

ARTÍCULO 3º FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

La Contraloría Escolar tendrá las siguientes funciones y atribuciones: "Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

- a. Contribuir a la creación de la cultura del Control Fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos y bienes de la institución educativa y de los proyectos del Municipio de Medellín.
- b. Vincular a los estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría Escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del Control Fiscal que compete a las contralorías, en el quehacer de cada Institución Educativa, para velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su Entidad.



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

c. Velar para que los proyectos ejecutados por las diferentes Secretarías del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas en la institución educativa o en el entorno de ésta, satisfagan los objetivos inicialmente previstos.

d. Velar porque la disposición, administración y manejo del Fondo de Servicio Educativo, Restaurante Escolar, Tienda Escolar, Proyectos del Presupuesto Participativo, Proyectos del Municipio de Medellín en su respectiva institución educativa y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades inicialmente establecidas.

e. Velar porque los procesos de contratación que realice la institución educativa, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los educandos y educadores.

f. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto y el plan de compras de la institución educativa.

g. Presentar a la Contraloría General de Medellín los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos de la institución, para que ésta defina si es procedente o no determinar la existencia de un hecho fiscal.

h. Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría General de Medellín.

PARÁGRAFO 1º.

La Contraloría General de Medellín velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de

omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informará de ello a la institución educativa para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

PARÁGRAFO 2º.

Las situaciones que se presenten relacionadas con el ejercicio del control fiscal, se darán a conocer a la Contraloría General de Medellín, entidad que será el único canal de comunicación de la Contraloría Escolar. Si se trata de otras situaciones que así lo ameriten, se darán a conocer a los organismos oficiales y competentes para ello. "Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA

La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO 5º. CONTRALOR ESCOLAR

Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado décimo o undécimo del nivel de Educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados. Es requisito para ser candidato a Contralor Escolar presentar el Plan de Trabajo. Parágrafo: La responsabilidad del Contralor Escolar, es incompatible con la del Personero



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

Estudiantil y con la del representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR

- a. Liderar la Contraloría Escolar en la respectiva institución educativa.
- b. Ser vocero de la Contraloría Escolar ante la comunidad educativa.
- c. Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a una reunión ordinaria cada dos meses, o extraordinaria cuando sea necesario.
- d. Representar la Contraloría Escolar ante la Red de Contralores Escolares.
- e. Representar la Contraloría Escolar ante la Contraloría General de Medellín.
- f. Solicitar a la Contraloría General de Medellín que realice las verificaciones que se consideren necesarias frente a las actuaciones de los gestores fiscales, a fin de que ésta determine si es procedente o no adelantar alguna acción de control fiscal.
- g. Solicitar a la Contraloría General de Medellín las capacitaciones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden a la Contraloría Escolar.
- h. Verificar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los FSE.
- i. Verificar que el Rector o Director Rural publique semestralmente en cartelera las contrataciones que se haya celebrado con cargo a los Fondos de Servicios Educativos en la vigencia fiscal y la población beneficiada a través de los programas de gratuidad y

derechos académicos y complementarios, restaurantes escolares, fondo de protección escolar, p.p y otros proyectos que tenga la Institución Educativa. "Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

j. Promover la comunicación en la comunidad educativa de las obras físicas que se van a realizar y el seguimiento para que las mismas se entreguen con la calidad requerida y con las necesidades de la población escolar.

k. Solicitar al rector la publicación en lugar visible la Resolución del Ministerio de Educación Nacional, sobre la asignación de recursos de gratuidad provenientes para estudiantes SISBEN 1 y 2, así como la destinación que se le da en el presupuesto de gastos según la aprobación del Consejo Directivo.

l. Solicitar al rector la publicación en lugar visible el Decreto de transferencia municipal de recursos por concepto de gratuidad para los niveles de Sisben 1,2 y 3 y los recursos adicionales por concepto de estudiantes de media técnica. Parágrafo. En ausencia permanente del Contralor Escolar, corresponde al grupo de apoyo, designar entre ellos, un estudiante que reúna las calidades exigidas para el reemplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor saliente.

ARTÍCULO 7º. GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

Estará conformado por estudiantes matriculados en la institución educativa, que cursen los grados sextos a undécimo y los estudiantes que cursen el último grado



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

en los Centros Educativos, según ofrezca la institución; se elegirá democráticamente un representante por cada grado, por votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL GRUPO DE APOYO DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR

- a. Elegir el secretario (a) de la Contraloría Escolar para llevar el libro de actas.
- b. Apoyar el ejercicio del Control Fiscal en la institución educativa.
- c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- d. Conocer el presupuesto de la respectiva institución educativa y el plan de compras y verificar el cumplimiento de los resultados previstos con los gastos que se ordenan.
- e. Solicitar las actas del Consejo Directivo de la respectiva institución educativa relacionadas con presupuesto.
- f. Estudiar y analizar la información que sea allegada a la Contraloría Escolar.
- g. Presentar propuestas al Contralor relacionadas con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- h. Designar el reemplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa. "Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

ARTÍCULO 9º. RED DE CONTRALORÍAS ESCOLARES

Estará conformada por los Contralores Escolares de las diferentes instituciones educativas y serán coordinadas por la Contraloría General de Medellín.

ARTÍCULO 10º. ELECCIÓN Y PERÍODO

El Contralor será elegido por un período fijo de un año, el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil. Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto. El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación. Del proceso electoral realizado, se levantará un acta donde consten los candidatos que se postularon a la elección, número de votos obtenidos, la declaratoria de la elección de Contralor Escolar y el número de votos obtenidos, y deberá ser firmada por el Rector de la institución educativa. Copia de dicha acta deberá ser enviada al Contralor General de Medellín y a la Secretaría de Educación Municipal.

El Contralor Escolar electo tomará posesión de su cargo ante el Contralor General de Medellín en ceremonia especial que se programará para tal efecto.

PARÁGRAFO 1º.

El Contralor Escolar y su grupo de apoyo podrán ser reelegidos. Parágrafo 2º. La Contraloría Escolar y sus funciones serán incluidas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia de cada



FIESTA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR

Normativa sobre la elección de personería y contraloría estudiantil.

institución educativa del Municipio de Medellín.
Parágrafo 3º. El ejercicio del Contralor Escolar es incompatible con el de Personero y con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 11º. INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN

El ejercicio del cargo de Contralor Escolar, equivaldrá a las horas de prestación de servicio social estudiantil obligatorio. Para hacerse acreedor de este incentivo deberá ejercer sus funciones durante todo el período para el cual fueron elegidos. Parágrafo: cada institución acordará el mecanismo para extender este beneficio, a los estudiantes que participen en el Grupo de Apoyo del Contralor Escolar.

ARTÍCULO 12º.

La Contraloría General de Medellín y la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, harán un acompañamiento y seguimiento permanente en las instituciones educativas, facilitando la capacitación y orientación de los procesos eleccionarios y en el ejercicio de sus funciones a las Contralorías Escolares. Se establecerá un mecanismo de atención y acompañamiento permanente por parte de cada una de estas instituciones. "Por el cual se crea la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín".

ARTÍCULO 13º.

La Contraloría General de Medellín estimulará el funcionamiento de la Red de Contralores Escolares,

orientará su actividad y ejecutará los procesos de capacitación correspondientes a través de la Escuela de Investigación y Capacitación del Ente de Control Fiscal.

ARTÍCULO 14º.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación. Dado en Medellín, a los 30 días del mes de julio 2010. Acta 490 de 2010.

LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA
Vicepresidente primero

LETICIA ORREGO PÉREZ
Secretaria.